



INFORME DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

DFZ-2022-2489-VIII-PPDA

(ID 56203)

**PLANTA RESINA REBISA
(VU 4586507)**

	Nombre	Firma
Aprobado	Juan Pablo Granzow C.	X _____ Juan Pablo Granzow Cabrera Jefe Oficina Regional del Biobio
Elaborado	Paola Jara Martín	X _____ Paola Jara Martín Fiscalizadora Oficina Regional Biobio

2022



DETALLES DE ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

FUENTES FIJAS

1. INFORMACIÓN DEL TITULAR.

Titular	Rut	Identificación de la actividad	Dirección
RESINAS DEL BIO BIO S.A.	96.936.010-1	Instalación fabril	Calle D, Sitio 9, Parque Industrial Escuadrón II Etapa, camino Coronel KM18,5, Coronel.

2. ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD.

Instrumento	D.S. N°06/2018 MMA, Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de Concepción Metropolitano		
Tipo de Actividad	<input type="checkbox"/> Inspección Ambiental <input checked="" type="checkbox"/> Examen de la Información <input type="checkbox"/> Medición y Análisis		
Fecha de la Actividad	Organismo encargado	Organismo Participante	
12-10-2022	Superintendencia del Medio Ambiente.	---	

3. DOCUMENTACIÓN REVISADA.

Nº	Documento	Plazo de entrega	Fecha entrega	Observaciones
1	IT_resinas Biobio	No aplica	No aplica	Carta cargada en SISAT con fecha 31-03-2022
2	Carta Rebisa S/N del 18 de octubre, en respuesta a R.E OBB N° 112/2022 (Anexo 2)	24/10/2022	20/10/2022	Respuesta a R.E OBB N°112/2022 (Anexo 1)



4. HECHOS CONSTATADOS.

Nº	Exigencia	Hecho constatado y examen de la información
1.	<p>D.S. N° 6/2018 del Ministerio de Medio Ambiente de 25 de enero de 2018.</p> <p>Artículo 2.- Los antecedentes que fundamentan el presente Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica, se indican a continuación:</p> <p><i>I.1 Antecedentes Normativos:</i> <i>Las comunas de Concepción Metropolitano fueron declaradas zona latente por MP10, como concentración de 24 horas, mediante D.S. N°41, de 2006, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia (MINGEPRES).</i> <i>(...)</i> <i>Mediante D.S. N°15, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, se declaró zona saturada por MP2,5 como concentración diaria, a las comunas de Concepción Metropolitano. (...)</i></p> <p>Artículo 3.- Definiciones. Para efectos de lo dispuesto en el presente Decreto, se entenderá por:</p> <p><i>Caldera: Unidad principal diseñada para generar agua caliente, calentar un fluido térmico o para generar vapor de agua, mediante la acción de calor.</i></p> <p><i>Caldera existente: Aquella caldera que cuenta con el número de registro obtenido a más tardar un año después de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial. El número de registro corresponde al otorgado conforme a lo que establece el decreto supremo N°10, de 2012, del Ministerio de Salud o el decreto que lo reemplace.</i></p> <p><i>Grupo electrógeno: Corresponde a aquella unidad utilizada para generar electricidad, que consta de un motor de combustión interna acoplado a un alternador o generador de electricidad. Se incluyen aquellos montados sobre elementos transportables.</i></p> <p><i>Grupo electrógeno existente: Es aquel grupo electrógeno que se encuentra operando a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto.</i></p> <p>Artículo 42.- La Superintendencia del Medio Ambiente deberá mantener actualizado un registro de las fuentes estacionarias de la</p>	<p>a) Revisado el catastro del Sistema de Seguimiento de Atmosférico (SISAT), el titular ha registrado 2 fuentes correspondientes a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Caldera de vapor, Registro de Seremi de Salud SISCON-164, con potencia térmica calculada de 0.45 MWt - Grupo electrógeno, N° de registro RFP EL-OR-28308, potencia térmica calculada de 0.24 MWt. <p>b) En el documento “Acreditación Caldera Seremi Salud” cargado en SISAT por el titular, se proporciona copia de libro en que se lee la siguiente inscripción “<i>1º septiembre 2004: Por instrucción del Servicio de Salud de Concepción, se reasignó el numero de registro de la caldera propiedad de Resinas del Biobío S.A. marca Salcor Caren S.A., N° de fábrica 1131, del año 1982. Número registrado reasignado: SISCON-164- Humberto Saldías ; Ing, Civil Mecánico REG 002 SSA</i>” Acompañado por dos certificados:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Certificado de revisión y pruebas de caldera N° 0829, del 29/14/2011, del Servicio de Salud de Concepción, que registra código SISCONC-165, para la caldera Salcor Caren S.A.C.I, N° de fábrica 1131, del año 1982. - Certificado de revisiones y pruebas de calderas y generadores de vapor, N° hs/009,m del 31/08/204, que registra el código SISCONC-164, para la caldera marca Salcor Caren S.A, N° de fábrica N° 1131, del año 1982. Este último certificado esta firmado por Humberto Saldías Muñoz, Reg N° 002, Res N° 608 del 22/08/1995 del Servicio de Salud de Aysén. <p>c) No se acompaña resolución o instrucción escrita emanada de la Seremi de Salud, respecto del cambio del registro de la caldera.</p> <p>d) Mediante R.E OBB N° 112/2022 se requirió al titular proporcionar documentación oficial de la Seremi de Salud que acredite el cambio de número de registro.</p>



	<p>zona afecta al Plan. Este registro deberá individualizar los resultados de las acreditaciones históricas asociadas a cada fuente, por establecimiento y contaminante, según corresponda.</p>	<p>e) En respuesta del 20/10/2022, el titular informó lo siguiente “Respecto a lo solicitado, queremos indicar que, en contacto con la Seremi de Salud se nos confirma que lo estipulado en el libro de vida de la caldera, es el código de registro vigente SSENCONC-164. Aun así, nos indican que existen otras empresas con similar requerimiento y por ello están en tramitación de resolución jurídica o ministerial para dar respuesta a las solicitudes”</p> <p>f) Por otro aparte, adjunta Informe Técnico Individual, con vigencia al 09/12/2024, en el cual figura el número de registro SSENCONC-164.</p> <p>g) Co fecha 24 de octubre, el titular se encontraba en proceso de carga del Informe Técnico individual vigente, habiendo remitido al correo oficina.biobio@sma.gob.cl, comprobante de la solicitud de apertura del catastro al correo snifa@sma.gob.cl.</p> <p>h) A la fecha de cierre del presente informe, revisado SISAT, al cierre del, el Informe Técnico actualizado (con fecha de vencimiento al 2024) se encontraba cargado, estando pendiente solamente el envío del catastro.</p> <p>Conforme a lo anterior, el titular ha dado cumplimiento a catastrar en SISAT.</p>
2.	<p>Artículo 29: Las fuentes estacionarias deberán cumplir con los límites de emisión para MP establecidos en la siguiente Tabla:</p> <p>Calderas mayor a 75 KWt y menor o igual a 1 MWt, combustible líquido o gaseosos:</p> <p>-Fuentes existentes: N.A</p> <p>Artículo 30: Las fuentes estacionarias deberán cumplir con los límites de emisión para SO₂ establecidos en la siguiente Tabla:</p> <p>Calderas, mayor a 75KWt y menor o igual a 1 MWt</p> <p>-Fuentes Existente= N.A.</p> <p>Artículo 31. Las fuentes estacionarias deberán cumplir con el límite de emisión para NOx establecido en la siguiente Tabla:</p> <p>Calderas mayor a 75 KWt y menor o igual a 1 MWt</p>	<p>a) Respecto de la caldera SSENCONC-164:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Potencia técnica nominal calculada de 0.45 MWt. -Se declara como fecha de inicio de instalación el año 2000, adjuntando el Certificado N° hs/009/2001 de la Seremi de Salud. En el documento adjunta, se registra el N° Seremi de Salud SSENCONC-164, y combustible Gas Natural. -Se encuentra cargado el Informe Técnico Individual, el cual indica una fecha de vencimiento del 12/0/2021. Se indica combustible principal Gas Natural, sin combustible alternativo informado. -Respecto del combustible se declara empleo de Gas Natural, adjuntándose el documento “Informe de Análisis N° LAQ20-1421”, que da cuenta de un contenido de azufre de 5.4 mg/kg. <p>b) Mediante R.E OBB N° 112/2022, se solicitó al titular remitir el Informe Técnico individual vigente, y a su vez, cargarlo en SISAT.</p>



	<p>-Fuentes existentes= N.A.</p>	<p>c) En respuesta del 20/10/2022, el titular adjuntó Informe Técnico Individual (SSCONC-164), con vigencia al 09/12/2024, en el cual figura combustible Gas Natural, sin combustible alternativo informado.</p> <p>Conforme a lo anterior, la caldera SSCONC-164, corresponde a una caldera existente, con empleo de combustible gaseosos (Gas natural), mayor a 75 KWt y menor o igual a 1 MWt, por lo que los límites establecidos en los artículos 29°, 30° y 31° del PPDCA corresponden a "N.A."</p> <p>Aclarar que la aplicación de una de las exenciones, refiere a la presencia de azufre en cantidades inferiores a 50 ppmv, informado en unidad "ppmv" y no "mg/kg". No obstante, no corresponde la evaluación de la exención por contenido de azufre, dado el tipo de caldera de SSCONC-164 (existente).</p>												
3.	<p>D.S. N° 6/2018 del Ministerio de Medio Ambiente de 25 de enero de 2018.</p> <p>Artículo 60: Los titulares de los grupos electrógenos nuevos y existentes de potencia neta del motor superior a 50 kilowatts (kW) y que utilizan un combustible líquido, deberán efectuar las mantenciones al motor y todos sus componentes, de acuerdo a lo indicado en la Tabla N°34, con el fin de alcanzar un nivel óptimo de funcionamiento.</p> <p>Conforme a lo anterior, deberán presentar a la Superintendencia del Medio Ambiente informes acerca de la mantención realizada al grupo electrógeno, con la periodicidad que se indica en la tabla N°34, que contenga nombre del propietario, modelo, año de fabricación, número de identificación, horas de funcionamiento mediante horómetro digital sellado e inviolable sin vuelta a cero, dirección del grupo electrógeno, horas que faltan para alcanzar la vida útil del grupo electrógeno según lo indicado por el fabricante, entre otros.</p> <p>Tabla N°34: Mantenciones al motor de grupos electrógenos</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Nº Horas Funcionamiento / Período</th> <th>Nº mantenciones</th> <th>Plazo Mantención</th> <th>Plazo Informe</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>50 ≤ P < 1000</td> <td>1</td> <td>15 de marzo de cada año.</td> <td>30 de marzo de cada año.</td> </tr> <tr> <td>1000 ≤ P</td> <td>2</td> <td>15 de marzo y 15 de septiembre de cada año.</td> <td>30 de diciembre de cada año.</td> </tr> </tbody> </table>	Nº Horas Funcionamiento / Período	Nº mantenciones	Plazo Mantención	Plazo Informe	50 ≤ P < 1000	1	15 de marzo de cada año.	30 de marzo de cada año.	1000 ≤ P	2	15 de marzo y 15 de septiembre de cada año.	30 de diciembre de cada año.	<p>a) Conforme al catastro, el titular mantiene un (1) grupos electrógenos con las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Grupo Electrógeno, registro EL—OR-28308, con potencia térmica calculada de 0.24MWt. <p>b) El titular con fecha 31-03-2022, a través del SISAT, remitió el documento "<i>Informe de servicio en Terreno</i>", que da cuenta de la mantención anual efectuada el 28/01/2022. El informe entregado no incluye la totalidad de la información solicitada en el artículo 60°.</p> <p>Conforme la información proporcionada, la UF "Planta Resina Rebisa", efectúo la mantención anual del grupo electrógeno catastrado en SISAT, y su proporciona su reporte, dentro de la periodicidad indicada en el artículo 60°, no obstante, el reporte no contempla la totalidad de contenidos en el señalado.</p> <p>Conforme a los criterios de hallazgos subsanables lo anterior ha sido advertido a titular mediante R.E OBB N° 112/2022, materia que será verificada en próximos procedimientos de fiscalización.</p>
Nº Horas Funcionamiento / Período	Nº mantenciones	Plazo Mantención	Plazo Informe											
50 ≤ P < 1000	1	15 de marzo de cada año.	30 de marzo de cada año.											
1000 ≤ P	2	15 de marzo y 15 de septiembre de cada año.	30 de diciembre de cada año.											



5. CONCLUSIONES.

Como resultado de la actividad de fiscalización ambiental realizada a la unidad fiscalizable “PLANTA RESINA REBISA”, de la comuna de Coronel, en el marco del Programa de Fiscalización 2022 del PPDA de Concepción Metropolitano (D.S. N° 06/2020 MMA), se detectaron hallazgos subsanables, informados al titular mediante R.E OBB N 112/2022, cuya rectificación será materia de fiscalización en próximos procesos de fiscalización.

Lo indicado precedentemente, no exime al titular de ninguna clase de responsabilidad que pudiese contraer por cualquier hallazgo, respecto del instrumento que lo regula, que se produzca con anterioridad o simultaneidad a la fecha en que se efectuó la citada actividad de fiscalización ambiental, y no hubiera sido directamente percibido en la misma por el equipo fiscalizador

6. ANEXOS.

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	R.E OBB N°112/2022- Requerimiento información a Resinas Biobío Ltda.
2	Carta S/N Rebisa, da respuesta a R.E OBB N° 12/2022.

